



## FUNCIÓN PREVENTIVA

**Para:** Administración Municipal de Floridablanca, Entidades Adscritas e Institutos Descentralizados

**De:** Personería Municipal de Floridablanca

**Asunto:** Respuesta oportuna a los derechos de petición.

**Fecha:** 24 de junio de 2022

## JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

Esta Personería ha recibido constantes quejas de ciudadanos en las que señalan la no respuesta o respuesta tardía de peticiones que han sido presentadas ante dependencias de la Administración Municipal.

De igual forma, la Personería de Floridablanca ha tenido que realizar reiteraciones en varias oportunidades ante solicitudes presentadas a la Administración Municipal para obtener las respectivas respuestas.

El artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 establece como deber a las Personerías Municipales prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

## CONSIDERACIONES

***De carácter Constitucional***



**Personería de  
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal  
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62  
e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)  
[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)  
Floridablanca - Santander

Son fines esenciales del estado según lo establecido en la Carta Magna: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 118 constitucional señala que “*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por **los personeros municipales** y por los demás funcionarios que determine la ley. **Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos**, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 23 de la Constitución Política señala: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Por su parte, la Corte Constitucional ha sostenido en relación con el derecho de petición de manera reiterativa en su jurisprudencia lo siguiente: (T – 192/13)

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)*”

### **De carácter legal**

Ley 1437 de 2011 – Ley 1755 de 2015



**Personería de  
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal  
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62  
e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)  
[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)  
Floridablanca - Santander

El Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, en el Título II – DERECHO DE PETICIÓN, normas modificadas por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece el objeto, las modalidades, así como los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

**“ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”.*

#### Ley 1952 de 2019

Esta norma conocida como el nuevo código general disciplinario, establece una serie de prohibiciones para los servidores públicos, entre ellos omitir, retardar o no suministrar la debida información de las peticiones presentadas por parte de particulares y de las autoridades, al respecto señala:

**“ARTÍCULO 39. Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido:

...

*8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander,

#### **ADVIERTE:**

**PRIMERO:** Las dependencias de la Administración Municipal de Floridablanca con sus entidades adscritas e institutos descentralizados deben dar cumplimiento a los términos establecidos en Ley para las respuestas a las peticiones presentadas por los ciudadanos o particulares, así como las peticiones presentadas por las autoridades en ejercicio de sus deberes y competencias.

**SEGUNDO:** La Administración Municipal de Floridablanca deberá tomar las medidas correctivas necesarias y las acciones de mejora a fin de superar los obstáculos, cuellos de botella y problemas internos de tipo administrativo que estén ocasionando la omisión, retardo o no suministro de respuestas oportunas a las peticiones presentadas por los ciudadanos y autoridades.



**Personería de  
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal  
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62  
e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)  
[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)  
Floridablanca - Santander

**TERCERO:** La Oficina de Control Interno, en el marco de sus funciones y competencias deberá tomar las medidas correspondientes para asesorar y evaluar el Sistema de Control Interno de la Administración Municipal con el fin de lograr el mejoramiento continuo y el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley para las respuestas a los derechos de petición, con fundamento en la cultura del autocontrol, la planeación y la autoevaluación de la gestión dentro del marco de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

**MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**  
Personera Municipal (e)

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Contratista

Revisó: Carlos Humberto Jaimes / PDVA